

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32617 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se desarrollan normas referentes a la determinación de los derechos de producción en la zona Sur, para la campaña remolachero-azucarera 1984/85 y se aprueba el modelo de contrato para la citada campaña.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2975/1983, de 2 de noviembre, establece los objetivos de producción para la campaña remolachero-azucarera 1984/85, y en tanto se articule una nueva regulación de carácter plurianual para el cultivo, señala para el ámbito de la zona Sur los criterios para la determinación de los derechos de producción de remolacha al precio de regulación en la citada campaña, reservando hasta un límite de 80.000 toneladas métricas de remolacha para atender peticiones de nuevos cultivadores y circunstancias específicas derivadas de la incidencia de la climatología en años pasados.

Para el desarrollo de lo previsto en dicha disposición, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores de la zona Sur que contraten remolacha para la campaña 1984/85 harán constar, de común acuerdo con la industria, las cantidades de remolacha que en las campañas 1980/81, 1981/82 y 1982/83 entregaron a dicha industria. Si hubiese discrepancia recurrirán a la Comisión Nacional Azucarera, quien a la vista de los antecedentes aportados por ambas partes dictaminará al respecto lo que proceda.

Segundo.—Si un agricultor deseara contratar con una industria sobre la base de derechos derivados de sus entregas en campañas anteriores a otra industria, solicitará de esta última la expedición del correspondiente certificado, con el fin de unirlo al contrato previsto.

La industria que expida el certificado deducirá la correspondiente cantidad en el caso de que el agricultor desee contratar con ella.

Si la industria no expidiera el certificado en el plazo de quince días a partir de su solicitud, el agricultor recurrirá a la Comisión Nacional Azucarera, quien a la vista de los antecedentes existentes expedirá un documento que surta los efectos oportunos con el fin de que el agricultor pueda hacer constar los derechos de producción para la contratación correspondiente.

Tercero.—Sobre la base de los antecedentes históricos contemplados en los apartados anteriores, que deberán figurar en el contrato, se calculará el derecho de producción al precio de regulación, multiplicando la media aritmética de sus entregas en las campañas citadas por el coeficiente 1,03.

Cuarto.—Si el agricultor y la industria contratan por encima de los derechos de producción, en el contrato correspondiente se hará constar el tratamiento de la cantidad suplementaria, que podrá ser alguno de los siguientes:

Pleno precio en cualquier caso.

Pleno precio para las cantidades recalificadas, en su caso, y deducción de los gastos de eliminación de excedentes al 50 por 100 entre el agricultor y la industria para las cantidades no recalificadas.

Lo previsto por acuerdo interprofesional debidamente homologado por la Administración.

Otros supuestos.

Quinto.—La Comisión Nacional Azucarera establecerá la normativa para la adjudicación de las 80.000 toneladas métricas de remolacha de reserva previstas en el Real Decreto 2975/1983, de 2 de noviembre, dando preferencia a los agricultores que por causa justificada no entregaron ninguna cantidad en alguna de las tres campañas que han servido para la determinación del derecho base o cuando uno de los años se haya desviado notablemente en relación a los otros dos, así como a los nuevos cultivadores de la campaña 1983/84.

Sexto.—La contratación de remolacha durante la campaña 1984/85 se ajustará al modelo de contrato oficial que figura como anexo a la presente disposición.

Séptimo.—La Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, oída la Comisión Nacional Azucarera, podrá establecer las normas de desarrollo de la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO QUE SE CITA

SOCIEDAD AZUCARERA CONTRATANTE

Número
Campaña 1984/85

CONTRATO OFICIAL DE COMPRAVENTA DE REMOLACHA AZUCARERA

Los abajo firmantes, en prueba de conformidad, y con expresión de su consentimiento, formalizan el presente contrato de compraventa de remolacha azucarera con arreglo a las cantidades, circunstancias y condiciones que a continuación se especifican:

1. Fábrica adquirente:

Nombre de la fábrica	Provincia	Municipio	Sociedad a la que pertenece

2. Báscula de entrega de la raíz:

Lugar de situación (si es fábrica, escribir: «en fábrica»)	Municipio	Provincia

3. Cultivador y vendedor:

Don
(Nombre y apellidos o razón social)
Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal
(número)
Domicilio
(Calle y número, municipio y provincial)

4. Derechos de producción:

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2975/1983, de 2 de noviembre, y las normas que lo desarrollan, el cultivador dispone de los siguientes derechos de producción:

	Campaña 80/81	Campaña 81/82	Campaña 82/83	Coefficiente	Total
Por entrega a la industria contratante					
Por entrega a otras industrias (1)					
Total					

(1) Se acompaña certificación al respecto.

Toneladas

5. Toneladas objeto del contrato

La cantidad contratada que exceda del tonelaje especificado en el apartado anterior de derechos de producción tendrá los siguientes tratamientos:

- Pleno precio en cualquier caso.
- Pleno precio para las cantidades recalificadas, en su caso, y deducción de los gastos de eliminación de excedentes al 50 por 100 entre el cultivador y la industria para las cantidades no recalificadas.
- Lo previsto por acuerdo interprofesional debidamente homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Otros supuestos.

6. Superficie y localización. Dichas toneladas se obtendrán en:

Denominación de la finca	Localidad	Provincia	Hectáreas	Toneladas	Distancia a la fábrica contratante (1)

(1) Desde la Casa-Ayuntamiento del término municipal donde radique la explotación hasta la fábrica contratante, a lo largo del recorrido más corto por carretera nacional, comarcal o local.

7. Figura de tenencia de la tierra:

Propietario Arrendatario Aparceiro

(Poner una cruz en el lugar que corresponda)

Observaciones:

(Indicar las que estiman oportunas para una mayor claridad)

8. Semillas de siembra utilizadas:

Varietades	De producción nacional (kg)	De importación (kg)

9. Las recíprocas obligaciones entre cultivadores y fábricas de azúcar que se deriven del presente contrato, así como el régimen de entrega de remolacha, se regularán:

- a) Por las normas oficiales reguladoras de la campaña.
- b) Por las condiciones generales de contratación correspondientes.
- c) Por los Reglamentos de Recepción y Análisis de Remolacha establecidos o que se establezcan.
- d) Por los acuerdos tomados por la Comisión Nacional Azucarera, o, en su caso, por la Comisión de menor ámbito territorial. A este respecto acepto el descuento de pesetas/tonelada métrica fijado por dichos Organos colegiados por prestación de servicios reales.
- e) Por los Acuerdos profesionales o interprofesionales, debidamente homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

..... de de 19.....

Firmado: D.
(Representante de la Sociedad)

Firmado: D.
(Cultivador)